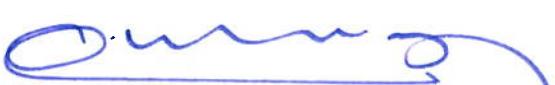




San Miguel Agreda de Mocoa, 01 de diciembre de 2025

### SANCIÓN

El día 24 de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se recibió la Ordenanza No. 958 del 21 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y CONFIERE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA REGLAMENTAR LAS TARIFAS POR LOS TRAMITES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONSTANCIAS Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE OFERTAN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Sanciónese y publíquese la Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

  
**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Departamento del Putumayo

### PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022<sup>2</sup>, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 958 del 21 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y CONFIERE FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA REGLAMENTAR LAS TARIFAS POR LOS TRAMITES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONSTANCIAS Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO QUE OFERTAN EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

  
**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador
Revisó	Iriz Pantoja Otero	Profesión especializada	Despacho Gobernador

<sup>1</sup> Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>2</sup> Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



**ORDENANZA No. 958  
(noviembre 21 de 2025)**

Por medio de la cual se autoriza y confiere facultades al Gobernador del Departamento del Putumayo para reglamentar las tarifas por los trámites de licencia de funcionamiento, constancias y registro de programas de los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ofertan en el departamento de Putumayo.

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 67 y 300 de la Constitución Nacional, Ley 2200 de 2022 y lo dispuesto en el Artículo 2.6.6.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015,

**O R D E N A:**

**ARTÍCULO 1. Autorización para el cobro de tarifas:** Autorizase al Gobierno Departamental para establecer y cobrar las tarifas previstas en el artículo 2.6.6.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015, por los siguientes trámites:

1. La expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano,
2. La solicitud de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano establecidos en el Libro 2, Parte 6, Título 4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 923 de 2024.
3. La expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior.

**ARTICULO 2. Valor de las tarifas:** El pago de las tarifas a que refiere el artículo anterior deberá ser efectuado por las Instituciones que ofertan el servicio de «*Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*», conforme los siguientes valores:

1. **Licencia de funcionamiento:** Tres (3) salarios mínimos mensuales legales y vigentes – SMMLV.
2. **Solicitud de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano:**



PROGRAMAS DE FORMACION LABORAL Y/O ACADEMICA			
Rango por Número de Horas			SMILMV
160	A	500	1.5
501	A	1000	2
1001	A	1800	2.5

**3. Expedición de Constancias:** el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal y vigente-SMMLV.

**PARÁGRAFO 1:** El valor liquidado por concepto de expedición de constancias será pagado por las instituciones que hubiesen obtenido autorización oficial de la Secretaría de Educación con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**PARAGRAFO 2:** Los pagos efectuados por los conceptos señalados no generan derecho a devolución, con independencia de la determinación que tome la Secretaría de Educación sobre la concesión o negación de las licencias y registros respectivos. Sin embargo, en la reglamentación las instituciones educativas deberán contar con tiempos prudentes para subsanar o aclarar cualquier situación.

**ARTÍCULO 3. Facultades reglamentarias:** Facultase al Gobernador del Departamento Putumayo para que, mediante decreto, reglamente el valor de la tarifa, el procedimiento de cobro, control y recaudo de los recursos que ingresen por concepto de los trámites de expedición de Licencias de Funcionamiento, Constancias y Solicitud de Registro de Programas de Formación Laboral y Formación Académica de los establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.6.6.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTICULO 4°. Creación y destinación de la cuenta:** Autorizase al Gobierno Departamental para que, mediante acto administrativo, cree y/o ajustes la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con destinación específica para la financiación del estudio y verificación del cumplimiento de requisitos para la expedición de las respectivas Licencias de Funcionamiento, Constancias y el Registro de los Programas y Asistencia Técnica.

**Parágrafo:** Los pagos que se realicen por los conceptos relacionados en la presente Ordenanza, serán recaudados a través de la Cuenta creada para tal fin.

**ARTÍCULO 5°. Destinación de los recursos:** Los dineros recaudados por este concepto se destinarán preferentemente a financiar los gastos necesarios para el cumplimiento de la función



constitucional de inspección, vigilancia y asistencia técnica que ejerce la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Departamental y se incorpora al Estatuto de Rentas Departamental adoptado mediante Ordenanza No.766 del 20 de mayo del 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025

*Karina Ramírez Romero*  
**KARINA RAMÍREZ ROMERO**

Vicepresidenta Asamblea Departamental

*Claudia C. C. C.*  
**CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS.**

Secretaria General



## CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 5 de noviembre de 2025, según Acta No. 13 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 21 de noviembre de 2025, según Acta No. 75, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado MAURO SÁNCHEZ ROMERO.

*Claudya Córdoba C.*  
CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS  
Secretaria General  
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 24 de noviembre de 2025, pasa la Ordenanza No. 958 del 21-11-2025, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.

*Claudia Córdoba C.*  
CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS  
Secretaria General  
Asamblea Departamental del Putumayo